

## **Violencia, derecho al acceso a una vida libre de**

*Norma Inés Aguilar León\**

Los derechos humanos tienen como centro la dignidad humana, inherente a toda persona, por ello, se podría considerar que enfatizar el derecho a una vida libre de violencia, podría ser redundante o innecesario; sin embargo, las condiciones culturales, sociales, políticas y económicas, justifican que se pugne por la enunciación y defensa del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, debido a que históricamente las mujeres y las niñas han visto afectados sus derechos por razones de género.

Cuando se refiere a razones de género, se hace alusión al conjunto de acciones y conductas que son consecuencia de lo que culturalmente se ha asignado como propio de las mujeres y de los hombres, como puede ser: dedicarse a las labores del hogar para el caso de las mujeres y, por el contrario, obstaculizar, impedir o sancionar su participación en actividades de la esfera pública (la política, ocupar cargos directivos, e incluso tener acceso al trabajo remunerado o a la educación).

Así, el derecho a una vida libre de violencia se ha planteado a nivel internacional como respuesta al conjunto de ofensas a la dignidad humana, asociadas a las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que pueden derivar, en los casos más extremos, en el asesinato de las mujeres.

Bajo este contexto, todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado, es decir, nadie puede dañar su vida, y deben ser respetada tanto físicamente como psicológicamente. Además, el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, con base en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará, artículo 6), se relaciona con el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y a ser valorada y educada libre de patrones y estereotipos de

comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

Adicional a lo anterior, actualmente este derecho está consagrado en distintos instrumentos y tratados internacionales de derechos humanos. En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas aprobada por las Naciones Unidas en 1993, la violencia contra la mujer se define como “... una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre...”<sup>1</sup>. Asimismo, en la Declaración y el Programa de Acción de Viena se afirma la universalidad de los derechos de la mujer como derechos humanos y se insta a los Estados a la eliminación de la violencia por razón de género<sup>2</sup>. Y el Artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Para”<sup>3</sup> determina que: “*Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado*”.

El planteamiento a nivel internacional del derecho a una vida libre de violencia, si bien ha surgido específicamente referido a la situación de las mujeres, no se opone a los derechos de los hombres, ni transgrede la igualdad entre las personas; más bien se enfoca en reconocer las condiciones históricas y estructurales que han transgredido el ejercicio de los

---

\*Cuarta Visitadora General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Profesora de la Facultad de Derecho de la UNAM.

<sup>1</sup> Asamblea General de la ONU, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 20 de diciembre de 1993, disponible en:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx> (consultado el 23 de enero de 2017).

<sup>2</sup> Conferencia Mundial de Derechos Humanos, *Declaración y Programa de Acción de Viena*, 25 de junio de 1993, disponible en: [http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf) (Consultada el 23 de enero de 2017).

<sup>3</sup> Organización de los Estados Americanos, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, (Convención Belém do Pará)*, 14 de agosto de 1995. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (consultado el 23 de enero de 2017).

derechos de las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, a través de acciones discriminatorias y de la violencia contra ellas. En razón de esto último, actualmente se reconoce que las manifestaciones de la violencia contra las mujeres es un problema complejo, que puede ser analizado distinguiendo tipos y modalidades de violencia.

En México se cuenta con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>4</sup>. Este ordenamiento jurídico establece la obligación del Estado mexicano de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas. Las mujeres y las niñas tienen derecho, entre otras cosas, a la vida, la libertad y la seguridad de su persona; a no ser sometidas a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a no ser víctimas de esclavitud y servidumbre; a igual protección ante la ley; a igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares; a condiciones de vida adecuadas; a condiciones de trabajo justas y favorables y al más alto nivel posible de salud física y mental.

*Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, (Convención Belém do Pará),* Washington, D.C., 14 de agosto de 1995. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (consultada el 23 de enero de 2017).

*Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer,* 20 de diciembre de 1993, disponible en:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>  
(consultado el 23 de enero de 2017).

---

<sup>4</sup> DECRETO por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 01 de febrero de 2007. Disponible en:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007) (consultado el 23 de enero de 2017).

*Declaración y Programa de Acción de Viena*, 25 de junio de 1993, disponible en:  
[http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf)  
(consultada el 23 de enero de 2017).

DECRETO por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 01 de febrero de 2007. Disponible en:  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007) (consultado el 23 de enero de 2017).